



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 036-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

29 ENE. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de Remoción de Árbitro presentada por la empresa Inversiones Lip E.I.R.L., de fecha 03 de noviembre de 2010, y la solicitud de remoción de Árbitro presentada por la Dirección de Aviación Policial de fecha 12 de enero de 2011, presentadas en el proceso arbitral seguido entre ambas partes (Expediente N° 178-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 106-2008/CE-AA-OSCE del 27 de junio de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril de 2008, la empresa Inversiones Lip E.I.R.L., y la Dirección de Aviación Policial – Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior, suscribieron el Contrato para adquisición de lubricantes para aeronaves de la DIRAVPOL-PNP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2007-CE/DIRAVPOL-PNP;

Que, el OSCE, mediante Resolución N° 362-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 11 de julio de 2008, designó al abogado Álvaro Delgado Schelje, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior;

Que, la empresa INVERSIONES LIP E.I.R.L., mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, y la Dirección de Aviación Policial-Policía Nacional del Perú-Ministerio del Interior, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2011, han solicitado al OSCE la remoción del Árbitro Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Arbitraje aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1071, que establece “que cuando un árbitro se vea imposibilitado de hecho o de derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro un plazo razonable, cesará en su cargo si las partes acuerdan su remoción”;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, habiendo ambas partes manifestado de manera expresa su voluntad de remover al abogado Álvaro Delgado Schelje como Árbitro Único encargado de resolver las controversias





derivadas del contrato antes referido, en estricta aplicación del artículo 30º de la Ley de Arbitraje antes mencionado, el abogado Álvaro Delgado Schelje ha cesado en sus funciones;

Que, las partes, no han designado árbitro sustituto, por lo que corresponde al OSCE designarlo por aplicación supletoria del numeral 1) del artículo 31º de la Ley de Arbitraje;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto del abogado Álvaro Delgado Schelje, al abogado Mario Eduardo Juan Martin Castillo Freyre, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo



